



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**EXCEPCIONES PREVIAS INSUBSANABLES EN AUSENCIA DE LA
PARTE DEMANDADA: IMPLICACIONES EN EL PRINCIPIO DE
CONTRADICCIÓN.**

AUTOR

MASA CHAMBA JOSÉ DANIEL.

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO EN MAGÍSTER EN DERECHO
PROCESAL**

TUTOR

AB. WASHINGTON ASTUDILLO ORELLANA, PHD.

SANTA ELENA, ECUADOR

AÑO 2026



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PhD.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Washington Astudillo Orellana, PhD.
TUTOR**

**Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.
ESPECIALISTA 1**

**Abg. Luis Cedeño Astudillo, PhD.
ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por JOSÉ DANIEL MASA CHAMBA, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

**Ab. Washington Astudillo Orellana, PhD
C.I. 0913907200
TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, JOSÉ DANIEL MASA CHAMBA.

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **EXCEPCIONES PREVIAS INSUBSANABLES EN AUSENCIA DE LA PARTE DEMANDADA: IMPLICACIONES EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 20 días del mes de febrero de año 2026

José Daniel Masa Chamba.
C.I.:1105238297
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, JOSÉ DANIEL MASA CHAMBA.

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 20 días del mes de febrero de año 2026

José Daniel Masa Chamba
C.I.: 1105238297
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Excepciones previas insubsanables en ausencia de la parte demandada: implicaciones en el principio de contradicción, presentado por el estudiante, JOSÉ DANIEL MASA CHAMBA, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al **5 %**, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 **Informe de análisis**
Compilatio Magister+ | UPSE-ECU

JOSE DANIEL MASA- ENSAYO FINAL..
ID : 86882f3bad964b8eddf98bf7b4c17750a3935bcd

 **5%**
Textos sospechosos

Nombre del fichero : JOSE DANIEL MASA- ENSAYO FINAL...txt	Depositante : WASHINGTON RENE ASTUDILLO ORELLANA
Tamaño del archivo original : 751,83 kB	Fecha de depósito : 23 de marzo de 2026
Número de palabras : 7038	Tipo de carga : interface
Número de caracteres : 46942	fecha de fin de análisis : 23 de marzo de 2026

Ab. Washington Astudillo Orellana, PhD
C.I. 0913907200
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarme las herramientas necesarias para mi crecimiento profesional. En especial un agradecimiento a mi tutor Dr. Rene Astudillo Orellana, PhD., cuya guía experta y paciencia fueron fundamentales para la culminación de este trabajo. Así mismo agradezco a mis compañeros de maestría por el apoyo mutuo en los momentos de mayor exigencia académica.

José Daniel Masa Chamba.

DEDICATORIA

Quiero expresar mi agradecimiento en primer lugar a Dios y a la Virgen del Cisne, por ser mi guía, mi fortaleza y por permitirme alcanzar esta meta académica que hoy veo cumplida.

A mis padres, por ser el pilar fundamental en mi vida. Gracias por sus sacrificios, por creer en mí incluso cuando yo dudaba y por enseñarme que con esfuerzo no hay sueños inalcanzables. Este título es tan suyo como mío.

A mi hermano, por su apoyo incondicional, su alegría y por estar siempre presente en cada paso de este camino, gracias por ser mi confidente y mi motivación.

José Daniel Masa Chamba.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

TITULO DEL ENSAYO	I
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
Abstract	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
CONCLUSIONES	16
Referencias	17
Anexos	20

Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se ha denominado “EXCEPCIONES PREVIAS INSUBSANABLES EN AUSENCIA DE LA PARTE DEMANDADA: IMPLICACIONES EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN”, donde el objeto de estudio abordará el análisis jurídico y doctrinario sobre el tratamiento de las excepciones previas insubsanables, aún sin la presencia de la parte demandada, en consideración que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que en todo proceso en el cual se discutan derechos de los ciudadanos, se debe respetar el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica; recalando además que se debe observar el cumplimiento de los principios procesales tales como contradicción, concentración, inmediación, celeridad procesal, de la misma manera tomando en consideración que el principio de Contradicción es un pilar fundamental del debido proceso y la garantía de defensa en el sistema jurídico ecuatoriano, en el proceso civil.

Se propende buscar y armonizar la normativa constitucional con la normativa que rigen los procesos civiles, a fin de que el Estado garantice a la ciudadanía una justicia que defienda y tutele de manera eficaz los derechos cuando así lo requieran, tomando en cuenta que esto se viene a constituir en deber ineludible del Estado para con sus ciudadanos.

Palabras claves: excepciones previas, contradicción, tutela judicial.

Abstract

The present Curricular Integration Work has been called “INSUBSANABLE PREVIOUS EXCEPTIONS IN THE ABSENCE OF THE DEMANDED PARTY: IMPLICACIONES IN THE PRINCIPLE OF CONTRADICTION”, where the object of study will address the legal and doctrinary analysis on the treatment of unsustainable previous exceptions, without the presence of The defendant party, in consideration of the Constitution of the Republic of Ecuador, recognizes that throughout the process in which the rights of citizens are discussed, the due process must be respected, effective judicial protection and legal security; further emphasizing that compliance with procedural principles such as contradiction, concentration, intermediation, procedural speed must be observed, in the same way taking into consideration that the principle of Contradiction is a fundamental pillar of the due process and the guarantee of defense in the Ecuadorian legal system, in the civil process

It seeks to seek and harmonize the constitutional regulations with the regulations that regulate civil processes, so that the State guarantees the citizen a justice that effectively defends and protects the rights that are required, taking into account that this is becoming an inescapable duty of the State towards its citizens.

Keywords: prior exceptions, contradiction, judicial protection.

INTRODUCCIÓN

Entre los mecanismos previstos para la parte demandada emplee su derecho de contradicción se encuentran las excepciones estas son entendidas como instrumentos jurídicos destinados a extinguir, modificar o dejar sin efecto el derecho que la parte actora reclama en la demanda. El Código Orgánico General de Procesos contempla tanto las excepciones de fondo o de mérito, estas a su vez se dividen en subsanables e insubsanables, estableciendo la norma procesal el procedimiento que debe seguir el Juez para resolver cada uno de ellas o, cuando sea procedente, disponer su corrección.

Se puede además analizar que las excepciones previas han experimentado cambios relevantes a lo largo del tiempo, tanto desde la normativa como jurisprudencial, en este contexto, la Corte Nacional de Justicia emitió en el año 2017 la Resolución No. 12-2017, con el fin de organizar y precisar el tratamiento de estas excepciones, así como establecer el modo en que el Juez deberá resolverlas, ya sea mediante auto interlocutorio o a través de sentencia.

Las excepciones previas, en el seno del sistema de procedimiento, poseen una función fundamental, ya que proponen una depuración del procedimiento, evitando así la eventual declaración de nulidades o irregularidades que, acorde con los casos de nulidad de las actuaciones, pueden afectar su validez. Ahora bien, si las excepciones son resueltas en ausencia del demandado, entonces surge la oportunidad de preguntarse si se estarían respetando efectivamente, en tan eventuales casos, las exigencias de contradicción, defensa y principio de igualdad procesal.

En este sentido, el principio de contradicción constituye un eje esencial del debido proceso y de la garantía del derecho a la defensa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, dentro del proceso civil, en su etapa inicial, pueden surgir dificultades cuando se plantean excepciones previas insubsanables sin la comparecencia del demandado. Esta situación plantea dudas respecto a la validez del trámite y la posible vulneración de derechos fundamentales tales como la defensa, el debido proceso y la contradicción.

El principio de contradicción es un elemento esencial en los procesos judiciales, ya que desempeñan un papel determinante en la búsqueda de la verdad procesal que el Juez o Tribunal requiere para resolver el conflicto y poner fin a un litigio. Para ello, cada una de las partes debe ejercer su derecho de defensa de manera oportuna y debidamente

fundamentada, con la finalidad de cuestionar los hechos expuestos y los medios probatorios presentados en su contra.

Además, asegura que las partes que intervienen en el proceso judicial puedan exponer al juzgador o al Tribunal sus argumentos, aportar la prueba y formular objeciones, mediante el intercambio y confrontación de las distintas versiones de los hechos, el juzgador cuanta con la visión integral del conflicto, permitiéndole valorar los elementos probatorios de forma objetiva, justa y equilibrada.

La presente investigación tiene como finalidad analizar si la normativa procesal vigente garantiza un adecuado equilibrio entre la eficacia en la administración de justicia y la protección de los principios Constitucionales. También busca identificar y proponer alternativas que fortalezcan la transparencia y seguridad jurídica en el tratamiento de estas excepciones. Al respecto la resolución de excepciones previas insubsanables sin la comparecencia del demandado implicaría una afectación al principio de contradicción y así mismo al debido proceso, a menos que se considere un mecanismo efectivo de revisión o impugnación en lo posterior que le permita a la persona afectada ejercer su derecho a ser escuchada.

De igual forma el presente trabajo tiene como propósito destacar la relevancia del principio de contradicción, considerando que en algunas audiencias no puede recibir la atención debida a pesar de que no podrían formularse alegaciones inexactas que afecten los derechos de alguna de las partes, se aspira que este trabajo constituya un aporte y sea útil tanto para estudiantes de Derecho, profesionales recién graduados y abogados que ejercen la profesión de manera independiente.

DESARROLLO

Dentro del sistema procesal ecuatoriano, se puede presentar la situación en la que el Juez, resuelva excepciones previas insubsanables, sin que la parte demandada se pronuncie, esto puede afectar el principio de contradicción y de la misma manera el derecho al debido proceso. A pesar de que el Código Orgánico General de Procesos faculta al juzgador a que actúe de oficio en casos evidentes, esto debe ejercerse con criterios restrictivos, puesto que la celeridad o eficiencia procesal no puede prevalecer sobre las garantías que protegen a las partes.

En este trabajo de investigación llevaremos a cabo el estudio de los siguientes temas:

Saneamiento Procesal y el Rol del Juez: El saneamiento procesal puede entenderse como la serie de actuaciones que realiza el Juez con el propósito de revisar y corregir posibles errores o irregularidades que puedan afectar la validez del proceso, antes de analizar el fondo del conflicto, teniendo como finalidad asegurar que el trámite se desarrolle de una manera correcta, garantizando el respeto al debido proceso, promoviendo la economía procesal y fortaleciendo la seguridad jurídica de las partes.

El juez asume en el saneamiento el papel de resolver las excepciones previas y defensas previas, las nulidades y las cuestiones incidentales que se planteen a instancia de parte o de oficio, de rigor en el momento correspondiente del procedimiento que se aplica; el juez aplica los principios constitucionales y legales del proceso, así como los criterios jurisprudenciales proclamados por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional (Gonzalez, 2013)

Excepciones Insubsanables: Es primordial mencionar que las excepciones insubsanables son aquellas que no pueden ser corregidas o enmendadas por la parte actora, ya que, por la gravedad, producen la nulidad o a su vez la terminación del proceso, estas se diferencian de las excepciones previas subsanables ya que estas si pueden ser corregidas por la parte interesada, sin que ello implique afectar el análisis del fondo del asunto.

Finalmente es importante señalar que existen excepciones insubsanables que, aun al ver sido debidamente planteadas y demostradas, han tenido como consecuencia la terminación del proceso, estas son: la litispendencia, caducidad, prescripción, fuerza

jurídica, transacción y existencia de contrato, acuerdo de arbitraje o convenio mediación.

Excepciones Previas Insubsanables.

Incompetencia de la o del juzgador: tratándose de una excepción previa no susceptible de subsanación y que se acepta mediante auto interlocutorio. Aquello, dado que resulta improcedente e irrazonable para que un juez que se encuentre incapacitado pueda proceder conociendo de la causa y seguir actuando. (Martín, 2018)

Es importante manifestar que esta excepción debe plantearse de manera expresa, ya que, de no hacerlo, podría configurarse una prórroga tácita de la competencia, lo que implicaría que el eventual vicio quede subsanado. Por esta razón, se formula como excepción previa cuando se considera que el Juez que conoce la causa no tiene competencia en virtud de su jurisdicción.

Falta de competencia en el caso del demandante o del demandado, si de los términos de la demanda se desprende: Primera instancia, es necesario comprender que la legitimación en la causa se refiere al grado de relación o vinculación que tiene una parte con el objeto del proceso y con la pretensión que se discute, tal como lo menciona el autor Guzman (2017), “con un interés sustancial que fue discutido durante el proceso, es la parte actora debe ser quien tenga el derecho de acción y afirma ser titular de la pretensión planteada, de la misma manera el demandado o demandada debe ser la persona que jurídicamente corresponde, es decir, el que está llamado a ejercer la contradicción frente a lo reclamado.

En cuanto a la legitimidad de la causa, no es posible que el Juez dicte sentencia cuando una de las partes no tiene derecho para intervenir en el proceso, en tales casos corresponde declarar la imposibilidad de pronunciarse sobre el tema central de proceso. Esto es debido a que la legitimación *ad causam* constituye un requisito indispensable para emitir una decisión. Por lo tanto, la legitimación se vincula directamente con la titularidad del derecho que se reclama y mas no con la existencia formal del proceso, por lo que su análisis y pronunciamiento deben realizarse al momento de emitir la sentencia.

Inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones:

Al tratarse de dos excepciones, en primer instancia, es nos vamos a referir a la inadecuación de procedimiento, siendo así que El artículo 153 No. 4 determina la insuficiencia del procedimiento como excepción preliminar. - Como es sabido, diversas resoluciones están a disposición del demandado. Las jurisdicciones no cuentan con una

única vía procesal, sino con varias (ahora significativamente reducidas como resultado de la unificación implementada por el poder legislativo) utilizando el código orgánico de procesos generales); Por tanto, un vicio procesal es un vicio procesal que radica en la inobservancia de las normas que determinan el orden en que debe conocerse el caso. (Justicia C. N., 2017), el numeral 4 del Artículo 153 también manifiesta como excepción previa la indebida acumulación de pretensiones, la cual se debe tener en consideración que puede estar relacionada con la anterior y con respecto de la segunda se plantea y según manifiesta el autor, (Fernando, 2006) “Una expresión torpe de ideas no puede ser motivo para renunciar a un derecho, siempre que pueda percibirse en su intención y en la presentación de ideas del demandante”.

En consecuencia, la indebida acumulación debe presentarse tal relevancia que impida al Juez emitir una sentencia sobre el fondo del asunto, ya sea porque las pretensiones resultan incompatibles o se contradigan entre sí, de manera que resolver una imposibilite pronunciarse sobre la otra. En estas situaciones, es útil que el juez resuelva con cuestión prejudicial.

Litispendencia: es una excepción, la cual significa o se refiere a la existencia de un proceso que se encuentra en trámite, significa además que una controversia que ya es conocida por el juzgador o el tribunal no pueda ser sometida simultáneamente o ponerse a conocimiento de otro órgano jurisdiccional, este es un principio que asegura decisiones firmes y claras.

Según manifiesta la escritora Maekelt (2010), “La litispendencia es una figura que beneficia la economía del proceso ya que tiende a prevenir la contradicción de sentencias por parte de distintos Juzgados, que habrán de estar conociendo de acciones idénticas”. En otras palabras, o de una forma más simple esta excepción significa la existencia de otro proceso en trámite en el cual se discute en mismo punto de controversia, teniendo como finalidad garantizar una tutela judicial uniforme, evitando así decisiones contradictorias y prevenir el uso indebido de los recursos de la administración de justicia. Es importante recalcar que, si ya se presentó una demanda, ya no se podrá iniciar otra por la misma causa, por lo que es lógico que se impida que se desarrollen dos procesos idénticos al mismo tiempo, al ser esto una excepción que afecta al procedimiento, la resolución deberá efectuarse mediante auto interlocutorio.

Prescripción: La prescripción es una institución jurídica en la cual un derecho se extingue esto suele suceder como consecuencia del transcurso del tiempo, si el titular no

lo ejerce dentro del plazo que establece la Ley, se la considera excepción previa ya que, si es alegada oportunamente y demostrada en el proceso, se podrá impedir que este continúe, llevando así al rechazo de la demanda sin necesidad de analizar el fondo de la controversia.

Esta excepción es de naturaleza procesal y emerge como oposición al ejercicio indebido de una acción ya prescrita por haber transcurrido el plazo dispuesto en la ley para en cada caso, para ello, quien quiera hacer uso de esta excepción deberá primero retirarla y luego calcular el plazo para cada institución jurídica (Velloso, 2016)

La norma extintiva produce sus efectos con absoluta independencia de la voluntad de las partes, salvo la necesidad de remitirse a ella, y si se produce tal reclamación, sólo se requiere un determinado plazo, conforme a lo previsto en el artículo 1. 2514 i Código Civil (Enríquez, 1994)

En tal razón, resulta procedente que en este tipo de excepciones se dicte sentencia, toda vez que es un asunto procesal con incidencia sustancial en la solución del conflicto.

Caducidad: Esta supone la pérdida de un derecho como consecuencia del transcurso del plazo establecido para su ejercicio, esto se configura cuando el titular del derecho no lo ejerce dentro del término legalmente previsto para hacerlo.

La fecha de caducidad es una autoridad particularmente relevante en la competencia de procedimientos administrativos y fiscales; aunque según nuestras normas esto también se aplica al lugar de trabajo (Justicia C. N., 2017)

Esta figura jurídica es incorporada recientemente en el ordenamiento procesal, este se da cuando se presenta una demanda y luego de haber expirado el plazo para que ejerza la pretensión de un derecho sujeto a caducidad, en estos casos el juzgador tiene la facultad de declarar la caducidad de la pretensión. Este pronunciamiento se puede realizar desde el auto de calificación y si no fue advertido en ese momento, se podrá plantear luego como una excepción previo pronunciamiento.

Cosa juzgada: La cosa juzgada es la consecuencia de una decisión definitiva en un procedimiento; y excepcionalmente, se presume que el hecho de que se trata ya ha sido juzgado definitivamente en otro proceso anterior, debiendo seguirse el contenido de esta sentencia. Considerando que la existencia de cosa juzgada se relaciona no sólo con una cuestión procesal, sino también con el hecho de que ya se ha adoptado una decisión sobre los mismos hechos, lo que ha adquirido un estatus que impide que la cuestión discutida,

que ha obtenido una decisión, sea objeto de una nueva y ulterior decisión; y si, en efecto, se interpusiera un nuevo proceso, que obligase al juez a aceptar la decisión existente en el siguiente proceso, el juez deberá hacerlo mediante auto (Justicia C. N., 2017)

La institución de la cosa juzgada tiene como objeto principal garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales. Sin esta protección, las resoluciones judiciales serían meras opiniones consultivas sin fuerza vinculante, ya que podrían ser revisadas y repetidas a voluntad de los interesados. Esto afectaría especialmente a las sentencias, que son el producto más destacado del poder judicial y perderían su capacidad de vincular a las partes de manera definitiva ya que como menciona: (Hidalgo, 2018), “La anterior excepción de cosa juzgada es prohibitiva y va directamente al meollo del procedimiento”

Transacción: La transacción según manifiesta el código civil este es un contrato en el cual las partes terminan extrajudicialmente un conflicto existente o previenen uno a futuro, siendo así que con esta figura se basa en el principio de autonomía de la voluntad y en el uso del derecho a contratar libremente, permitiendo así a las partes solucionar sus diferencias por mutuo acuerdo.

El Código General de Procedimientos Orgánicos se refiere a los protocolos de transacción como título de aplicación del art. 363.6. Esto significa que cuando se concluyó la transacción surgieron nuevos vínculos legales entre las partes para compensar los rescindidos; y al completarse la transacción, el objeto definitivo o final de la reclamación pasó a ser una situación definida e indiscutible; que incluso pueden verse obligados a cumplir. Por lo tanto, establecer la existencia de una transacción está relacionado con un importante problema procesal, ya que se trata de las obligaciones y derechos concluidos en la transacción (Justicia C. N, 2017), en consecuencia, si la transacción se llevo a cabo conforme los requisitos legales, esta tendrá forma de resolución y permite proceder a su ejecución y tendrá los efectos de la cosa juzgada, por esta causa el juzgador deberá validar o aceptar la transacción mediante resolución o sentencia.

Existencia de contrato, obligación de arbitraje o acuerdo de arbitraje: La mediación se presenta como una opción distinta para la resolución de conflictos que es reconocida por la Constitución del Ecuador, la parte que aborda los métodos alternativos es la sección octava, el cual establece:

Se reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de

resolución de disputas. Estos procedimientos se aplicarán conforme a la ley en los casos en que, por su naturaleza, puedan resultar comprometidos. En el caso de contratación pública, el arbitraje judicial continuará previo fallo positivo del Ministerio Fiscal en las condiciones que establezca la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008), siendo así que este se caracteriza por ser un proceso voluntario, en el cual las partes afectadas llegan a un acuerdo para resolver su conflicto a través de un mediador, mediante un acta de mediación y esta tiene el mismo valor que una sentencia ejecutoriada y efectos de cosa juzgada.

La excepción opuesta de la existencia de un convenio de mediación tiene que ser ya resuelta por el Juez, en el supuesto de que no fuera contestada por el demandado porque es una excepción insubsanable, y porque produce el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Si se llega a omitir esta resolución, efectivamente iría contra la garantía de seguridad jurídica. La carga de adjuntar el documento en que quede recogido el convenio de mediación corresponde al demandado, fortificándose la decisión del juez con la obligación de ello, pues se entiende que sólo así puede en términos generales el juez en su sentencia también en tal sentido fundarla (Justicia C. N, 2017)

Resolver excepciones irreparables en procedimientos anteriores: Al entrar en vigor la ley orgánica general del proceso judicial, según la cual el sistema procesal en casos no penales debe basarse en el proceso oral, es necesario investigar la actitud que se debe aplicar ante excepciones anteriores en casos civiles, en ausencia del imputado; Debido a que existen excepciones precurables y no curables, cada una tiene consecuencias jurídicas diferentes si el juez decide o no decide; por lo tanto, corresponde al juez determinar bajo qué consideraciones debe resolverse cada una de estas excepciones de acuerdo con el posible escenario de incomparecencia del demandado, teniendo en cuenta que el acuerdo oral obliga a las partes en el proceso a comparecer en la audiencia para recibir una explicación oral de las acciones propuestas concluidas (Hidalgo, 2018)

Las excepciones previas que han sido presentadas de manera oportuna por el o la demandada deberán ser analizadas por el juez en la audiencia preliminar o en la primera etapa de la audiencia judicial individual, si son excepciones subsanables y resulten pertinentes el juez emitirá un auto interlocutorio, disponiendo que se rijan a lo que establece en el Código Orgánico General de Procesos, en caso de que la parte actora no realice la subsanación dentro del plazo establecido, el juzgador dictara un auto definitivo

declarando la demanda como no presentada, con los efectos legales correspondientes, y ordenará el archivo del proceso.

Si se considera procedente una excepción previa irremediable, el juez debe decidir sobre el fondo de la misma. Si acepta las excepciones procesales anteriores; Esto significa que la insuficiencia procesal, la acumulación inadecuada de pretensiones o la litispendencia se resolverán mediante una decisión prejudicial. Si acepta las excepciones anteriores por un asunto material en el proceso; esta es la receta; fecha de expiración; cosa juzgada; transacción; la existencia de un contrato; acuerdo de mediación de responsabilidad arbitraria, se aceptará con penalización (DerechoEcuador.com, s.f.)

Procedimiento Ordinario

Este procedimiento se aplica a todas las reclamaciones para las que no se hayan establecido procedimientos específicos. Las preexenciones se deciden en la audiencia preliminar, que es la primera etapa del proceso. Si el juez acepta alguna de estas excepciones, declarará nula la acción y ordenará el caso, salvo que se trate de una excepción por falta de competencia, en cuyo caso declarará nula la acción y devolverá el caso a juez competente (Justicia C. N., 2017)

Procedimiento Sumario

Este procedimiento se aplica a reclamaciones que requieren una tramitación rápida y simplificada. Las excepciones anteriormente insalvables se resuelven en la primera fase de la audiencia única, que es la única fase del proceso. Si el juez acepta alguna de estas excepciones, declarará nula la acción y ordenará que se juzgue, salvo en el caso de la excepción de incapacidad, cuando surja del caso, en el que declarará nula la acción y devolverá el procedimiento al juez competente (Justicia C. N., 2017)

Procedimiento Ejecutivo

Este procedimiento se aplica a reclamaciones basadas en un requerimiento judicial, que es un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Las excepciones que antes eran insalvables se tratan en la audiencia de objeción, que es la segunda etapa del proceso. Si el juez acepta alguna de estas excepciones, desestimaré la acción y ordenará el caso, salvo que se trate de una excepción al entendimiento del caso, en cuyo caso desestimaré y devolveré las actuaciones al juez competente (Justicia C. N., 2017)

Procedimiento Voluntario

Este procedimiento se aplica a reclamaciones no impugnadas que buscan la aprobación o el reconocimiento judicial de un acto o situación jurídica. Las excepciones anteriormente insalvables se resuelven en la consulta individual, que es la única fase del proceso. Si el juez acepta alguna de estas excepciones, declarará nula la petición y ordenará sus casos, salvo que se trate de una excepción por falta de competencia, en cuyo caso se declarará la nulidad y se devolverá el proceso a juez competente (J u s t i c i a C. N. , 20 17)

El Derecho de Contradicción.

Así el derecho de Contradicción no es otra cosa que: “derecho de acción y se concede al demandado para que su pretensión sea determinada en el curso del proceso y mediante auto. La pretensión del demandante es rechazada por el demandado (...) esta relación tiene una doble vertiente: una relación de acción (entre el demandante y el Estado) y una relación de conflicto (entre el demandado y el Estado)”. (Monroy Cabra, 1996)

Por su parte el maestro Devís Echandía, comenta sobre este instituto y manifiesta:

El derecho de Contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en el derecho de obtenerla decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar. (Echandía, 2012)

El derecho a contrariar la pretensión del actor en el proceso es una respuesta a la dualidad Procesal, porque existen posiciones antagónicas entre el actor y el demandado, que generan un debate entre la pretensión del actor y las excepciones del demandado, esto permite definir el objeto jurídico del proceso, que debe ser dilucidado por el juzgador mediante sentencia o auto resolutorio, acogiendo en todo o en parte la pretensión del actor, o rechazando en su totalidad cuando la misma ha sido formulada carente de derecho o sin sustento probatorio suficiente, brindando la tutela judicial efectiva que no implica dar la razón ciegamente al actor, sino sobre la base de la realidad Procesal aportada mediante los medios probatorios que ingresan al proceso, mediante la resolución debidamente motivada, emitir la respuesta adecuada a los justiciables y así brindar al mismo tiempo seguridad al resolver la causa. (Quinga, 2021)

Importancia del Principio de Contradicción.

El derecho de contradicción constituye un instrumento esencial de participación dentro del proceso judicial, ya que representa la facultad que posee toda persona, en el marco de un procedimiento judicial de ser oída y de presentar sus planteamientos. Asimismo, le permite refutar, impugnar y cuestionar las pruebas o argumentos formulados en su contra, así como aportar aquellos elementos probatorios que estime favorables, así mismo implica la posibilidad de interponer los recursos previstos por el ordenamiento jurídico correspondiente.

El principio de contradicción persigue asegurar que se explique la justicia de forma clara y equitativa en el recorrido del juicio oral. Por lo tanto, se confecciona como uno de los fundamentos del derecho procesal, en cuanto se les reconoce a las partes que intervengan en un proceso la facultad de oponerse a los argumentos de la parte contraria y a los medios de prueba que se sometan por parte de aquélla. Asimismo, el principio de contradicción regula la actividad probatoria y garantiza a los sujetos procesales que puedan realizar pretensiones oponibles a la parte contraria, poder oponerse en forma de disputas jurídicas, poder presentar las alegaciones de forma inicial y final y pronunciarse sobre cuestiones incidentales que se presenten a lo largo del proceso judicial.

La base del principio de contradicción establece que no debe existir conflictos entre las normas y da inicio a un orden legal equitativo que evite argumentos engañosos y malintencionados, entre otros; preservando el equilibrio en el sistema legal ecuatoriano.

Principio de contradicción en la práctica de la prueba.

Este principio puede ejercerse desde el momento inicial de la comparecencia dentro del proceso, puesto que resulta indispensable analizar con detenimiento los hechos expuestos y los medios probatorios acompañados a la demanda. Particularmente, el demandado, al presentar su contestación, ya se encuentra en condiciones de hacer efectivo este principio, al poder oponerse, objetar y rebatir lo alegado por la parte actora, siendo así que corresponde a los sujetos procesales, quienes poseen conocimiento directo de los hechos controvertidos, fundamentar y sustentar adecuadamente sus argumentos, actuando dentro de las oportunidades procesales establecidas por la normativa vigente.

Resulta imprescindible destacar el papel que desempeña el abogado al momento de elaborar la demanda o su respectiva contestación. La precisión y rigurosidad en la redacción son determinantes, puesto que las manifestaciones contenidas en la contestación adquieren carácter de afirmaciones formales dentro del proceso, las cuales

posteriormente pueden resultar complejas de modificar o dejar sin efecto; tal como lo manifiesta el Artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, de la misma manera lo manifiesta el artículo 157 del COGEP que menciona: “ La falta de respuesta se considerará denegación de los fundamentos del reclamo" (Proceso, 2024)

Se puede advertir que el artículo 157 del Código Orgánico General de Procesos establece que la falta de contestación a la demanda se entiende como una negativa simple frente a lo planteado por la parte actora. Esta disposición busca salvaguardar principios fundamentales como la contradicción, el derecho a la defensa y la garantía de ser oído dentro del proceso, por ende, corresponde a la parte actora, junto con su abogado, la obligación de demostrar los hechos expuestos en la demanda, ya sea mediante prueba documental, testimonial o pericial, según lo requiera el caso concreto.

Surge ahí entonces la interrogante: ¿En qué momento se puede emplear el principio de contradicción?, siendo así que, en materia no penal, para responder la interrogante es preciso referirse al artículo 142, numerales 5, 7 y 8 del Código Orgánico General de Procesos, en la cual regula, entre otros aspectos, la correcta exposición de los hechos en la demanda, por esta razón, al momento de iniciar un proceso, resulta indispensable elaborar una demanda clara y ajustada a los requisitos establecidos por la norma, sin apartarse de lo que esta dispone, de lo contrario, la demanda no podría ser admitida a trámite y, en consecuencia, sería archivada en lo posterior.

Con la demanda, la parte demandada tiene el conocimiento de los hechos expuestos y de los medios probatorios presentados en su contra, siendo así que este constituye el primer momento procesal oportuno para ejercer el principio de contradicción, lo cual se materializa mediante la contestación a la demanda, siendo necesario cumplir con los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos, tomando en cuenta que el respeto a estas disposiciones es fundamental, ya que el incumplimiento de lo establecido en la norma puede provocar que la contestación no sea tomada en cuenta dentro del proceso.

Principio de Contradicción relacionado con otros principios.

Hasta este punto se ha hablado solo sobre el principio de contradicción; sin embargo, es importante señalar que existen otros principios procesales que se encuentran estrechamente vinculados entre sí y que poseen igual relevancia dentro de un proceso judicial, tomando en consideración que ninguno de estos principios puede considerarse

superior o inferior a otro; por el contrario, en la normativa ecuatoriana actúan de manera complementaria y coordinada, garantizando el adecuado desarrollo del litigio.

Al hacer referencia de algunos principios que guardan armonía con el principio de contradicción, me permito mencionar los siguientes:

Principio de Igualdad: Desde mi perspectiva personal, es un principio fundamental que mantiene estrecha relación con el principio de contradicción ya que ambos principios persiguen garantizar la equidad entre las partes procesales, asegurando que cuenten con las mismas oportunidades para intervenir, argumentar y controvertir dentro del desarrollo del proceso judicial.

Principio de Oralidad: El adecuado ejercicio del principio de contradicción se encuentra estrechamente relacionado al principio de oralidad, que fue incorporado a partir de las reformas realizadas al Código Orgánico General de Procesos y al Código Orgánico Integral Penal, siendo así que la oralidad permite que las partes expongan y confronten directamente sus argumentos en audiencia, constituyéndose este espacio en el momento oportuno para impugnar y controvertir todo aquello que haya sido planteado en su contra dentro del proceso.

Principio de Imparcialidad: Este principio tiene gran importancia, ya que su alcance y finalidad guardan similitud con el principio de contradicción, estos dos buscan consolidar un sistema de justicia transparente y equilibrado, en el que las partes dispongan de iguales oportunidades para ejercer derecho a la defensa, controvertir las pretensiones de la contraparte y reforzar los argumentos o medios probatorios presentados dentro del proceso.

Como se ha mencionado, los principios procesales mantienen una relación armónica entre sí y comparten como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales de los sujetos que intervienen en el proceso. De esta manera, contribuyen a garantizar la seguridad jurídica y proporcionan al juzgador los elementos necesarios para fundamentar y motivar adecuadamente su decisión con base en lo expuesto ante su autoridad.

Finalidad del Principio de Contradicción.

Tal como se ha sostenido a lo largo del presente trabajo, la finalidad del principio de contradicción es proporcionar al juez o al tribunal un mecanismo que le permita analizar y determinar la responsabilidad correspondiente, a fin de dictar una resolución o

sentencia fundamentada, transparente y equitativa para las partes procesales.

Para las partes que intervienen en el proceso, se procura garantizar la denominada igualdad de armas, entendida como la equivalencia de oportunidades para actuar dentro del litigio, de esta manera, se aseguran los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como las garantías del debido proceso previstas en la normativa vigente, entre ellas el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos.

Desde mi punto de vista como autor del presente trabajo, resultaría poco razonable e injustificado que únicamente una de las partes pueda ejercer plenamente derechos como el de defensa o el acceso gratuito a la justicia, por ende, lo más acorde con el principio de equidad es que todos los sujetos procesales sean escuchados dentro de un plazo razonable, garantizando así que el juez o tribunal competente adopte su decisión con base en la intervención equilibrada de las partes.

El principio de contradicción puede ejercerse desde el momento en que se comparece a un litigio, permitiendo a la parte involucrada cuestionar hechos inexactos o pruebas inexistentes o alteradas. En ese sentido, es pertinente analizar qué medios probatorios pueden ser objeto de modificación o actualización

CONCLUSIONES

1. He llegado a la conclusión de que las excepciones previas insubsanables constituyen verdaderos mecanismos de defensa a disposición de la parte demandada, teniendo como finalidad garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, por esta razón, al incurrir directamente en la validez de la relación procesal, generan la traba de la litis y, por su naturaleza, corresponde que sean resueltas incluso cuando no exista comparecencia de la parte demandada.
2. Bajo este enfoque los derechos de protección, tales como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso deben ser observados y garantizados por los órganos jurisdiccionales, siendo indispensable que el juzgador actúe con estricto apego a las normas vigentes y que respete las garantías constitucionales en cada etapa del proceso.
3. En consecuencia, cuando los juzgadores se abstienen de resolver las excepciones previas insubsanables argumentando la no comparecencia de la parte demandada a la audiencia, se genera una afectación a los principios procesales como la contradicción, la inmediación, la concentración, la economía y celeridad procesal, debilitando así la correcta administración de justicia.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: LEXISFINDER.
https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-delEcuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2024). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Benabentos, O. A. (1998). *Excepciones y defensas procesales*. Juris.
- Borrero, S. (2024). Examinando las Excepciones Previas del Código Orgánico General de Procesos: Un Análisis Normativo. 3-6.
- cedeño, O. (2023). perjudicialidad procesal en el sistema jurídico ecuatoriano. 7-11.
- (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Couture Eduardo, J. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal civil*. Buenos aires: Bde F.
- DerechoEcuador.com. (s.f.). *Cuál es el momento procesal y el modo de resolver las excepciones previas*. Obtenido de DerechoEcuador.com:
<https://derechoecuador.com/cual-es-el-momento-procesal-y-el-modo-de-resolver-las-excepciones-previas/>
- Echandía, D. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Echandia, H. (2012). Teoría general del proceso. *Temis*.
- Enríquez, E. R. (1994). *La prescripción extintiva ante la jurisprudencia*. Chile: Ed. Jurídica de Chile.
- Fernando, C. T. (2006). *Las Excepciones previas*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Gonzalez, D. V. (2013). *EL ROL DEL JUEZ EN EL NUEVO MODELO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO*. Obtenido de Función Judicial:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/concursojuecesnotarios/materi>

aldeapoyo/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20Dr.%20Victor%20Vacca.pdf

- Guzman, Á. E. (2017). SOBRE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. *Revista Ratio Juris*, 151-163.
- Hidalgo, V. V. (mayo de 2018). *Tratamiento de las Excepciones Previas en Materia Civil ante la Ausencia del Demandado*. Obtenido de Universidad Internacional SEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3012>
- Hidalgo, V. (2018). Tratamiento de las Excepciones Previas en Materia Civil ante la ausencia del demandado. 101.
- Justicia, C. N. (2017). Resolución 12-2017. *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*, 32.
- Justicia, C. N. (2017). RESOLUCION NO. 12-2017. *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*, 32.
- L., D. G. (1964). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Editora Argentina.
- MAEKELT, T. (2010). La Litispendencia. *Derecho Procesal Civil Internacional*, 279.
- Maekelt, Y. H. (2010). Derecho Procesal Civil Internacional. *La Litispendencia*.
- Martín., D. J. (06 de Febrero de 2018). *LA INCOMPETENCIA DEL JUEZ*. Obtenido de ABOGADOLEGAL GROUP: <https://derechoecuador.com/la-incompetencia-del-juez/#gsc.tab=0>
- Merchán Pacheco, K. J. (2023). Las excepciones previas en el COGEP. *Tesis de Licenciatura, Universidad del Azuay*.
- Monroy Cabra, M. G. (1996). *Derecho Procesal civil parte general*. Medellín: Biblioteca Jurídica.
- Monroy Galvez, J. (2005). La Postulación del Proceso- xxvi Congreso Colombiano de Derecho Procesal.
- Olczak, P. V. (1996). *“La Resistencia a la Mediación - Un Análisis Socio Clínico”*. España: Paídos.
- Ordoñez. (2007). PERJUDICIALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO. 23-29.

- Ordoñez. (2017). perjudicialidad en el sistema jurídico del Ecuador. 23-29.
- Ordoñez. (2017). sistema juridico ecuatoriano. 23-29.
- Proceso, C. O. (2024). QUITO.
- Quinga, B. S. (2021). *Las Excepciones en el Código Organánico General de Procesos*. Quito: Legalex.
- Suárez, U. (2005). Comentarios sobre algunos aspectos de la prescripción de la extinción.
- Velloso, A. A. (2016). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL*. El Salvador: Astrea Fundacion.
- Zambrano, I. (2023). La incapacidad de la actora y litisconsorcio como excepci3n en el proceso judicial. *Debate Jurídico Ecuador*, 16-41.

Anexos

Anexo 1: Cronograma de actividades.

Anexo 1. Plan de trabajo COMPLEXIVO.

Etapas	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEBR	MAR	ABR
	MODULO DE TITULACION I									
BUSQUEDA DE FUENTES BIBLIOGRAFICAS										
DISEÑO DEL ANTEPROYECTO										
APROBACION DEL TEMA ASIGNACION DE TUTOR										
INTRODUCCION										
DESARROLLO										
CONCLUSIONES										
MODULO DE TITULACION II										
AJUSTES AL FORMATO Y FORMALIDADES DE CIERRE										
EXAMEN COMPLEXIVO COMPONENTE TEORICO										
EXAMEN COMPLEXIVO COMPONENTE PRACTICO										
SUSTENTACION Y DEFENSA COMPONENTE PRACTICO										

Anexo 2: Aprobación del tema de titulación

COORDINACIÓN
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
OFICIO N° 128-IPG-COOR-FCSS-2025
La Libertad, 08 de diciembre del 2025.

Vásquez Carpio William Darwin
Masa Chamba José Daniel
Guevara Ochoa Stalyn David
Estudiantes de la Maestría en Derecho Procesal (Cohorte V)

Ab. Washington Astudillo, PhD.
Docente Tutor
INSTITUTO DE POSGRADO - UPSE
Presente.

Por medio del presente, tengo a bien comunicar, que el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud en sesión extraordinaria realizada el 06 de noviembre de 2025, mediante resolución RCFE-023-SE-014-DCSS-2025, admitió la solicitud de aprobación del tema de titulación y designación de tutor en cumplimiento a lo que estipula el Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE, se resolvió notificar lo siguiente:

Nº	MAESTRANDOS	TEMA	MODALIDAD
1	VASQUEZ CARPIO WILLIAM DARWIN	EL ALCOHOTEST COMO HERRAMIENTA JURÍDICA EN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN ECUADOR.	ARTICULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL
2	MASA CHAMBA JOSÉ DANIEL	EXCEPCIONES PREVIAS INSUBSANABLES EN AUSENCIA DE LA PARTE DEMANDADA: IMPLICACIONES EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.	EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO
3	GUEVARA OCHOA STALYN DAVID	EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO ORIENTADOR DEL DEBIDO PROCESO EN JUICIOS DE TENENCIA	INFORME de Investigación

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN:	Ab. Washington Astudillo, PhD. Email: rastudillo@hotmail.com , wastudillo@upse.edu.ec Celular: 0997506836
--	--

A
Vé